

República de Colombia



Rama Judicial  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.  
Correo Electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMER REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO  
TUTELA 2019-00254**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) Al Despacho de la señora juez informando que la señora Luz Dary Páez Vargas presentó escrito en el que informa que la EPS Medimás no ha dado cumplimiento a la orden emitida en el fallo de primer grado proferido el 20 de enero de 2020, confirmado el 27 de febrero de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, M.P. Xenia Rocío Trujillo Hernández, en tanto no ha efectuado el pago total de las incapacidades ordenadas a partir del día 540. Sírvase Proveer.

**JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ**  
Secretario

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 y 11546 del 11 y 25 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 20 de enero de 2020 este Despacho amparó los derechos de la Seguridad Social, Vida y Debido Proceso de la señora **Luz Dary Páez Vargas** y, en consecuencia, dispuso:

**“...PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales incoados por LUZ DARY PÁEZ VARGAS conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

**SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA PENSIONES COLPENSIONES o quien estatutariamente haga sus veces que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente fallo reconozca y pague a favor del accionante las incapacidades médicas otorgadas entre el 1° de agosto de 2017 y el 14 de mayo del 2018 cuando se cumplió el día 540.**

**TERCERO ORDENAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o/a quien haga sus veces que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes contadas a partir de**

la notificación del presente fallo procede a realizar el pago de honorarios anticipados por el valor que corresponda a la junta Nacional de calificación de invalidez para que esta entidad procederá a calificar de manera definitiva la pérdida de capacidad laboral de la señora Luz Dary Páez Vargas.

**CUARTO: ORDENAR** al representante legal de la **EPS MEDIMÁS** o quién haga sus veces que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del presente fallo reconozca y pague a favor de la señora **LUZ DARY PÁEZ VARGAS** las incapacidades otorgadas a partir del 15 de mayo del 2018 en adelante, toda vez que está superan los 540 días, siempre que se ajusten a los parámetros legales y jurisprudenciales para su reconocimiento...”

Decisión que fue confirmada el 27 de febrero de 2020, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, M.P. Xenia Rocío Trujillo Hernández.

La accionante radicó escrito a través del cual informó que la EPS MEDIMÁS no ha dado cumplimiento a la referida orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato<sup>1</sup> y con el fin de determinar si se dio pleno cumplimiento a la orden emitida por este Despacho judicial, se dispone:

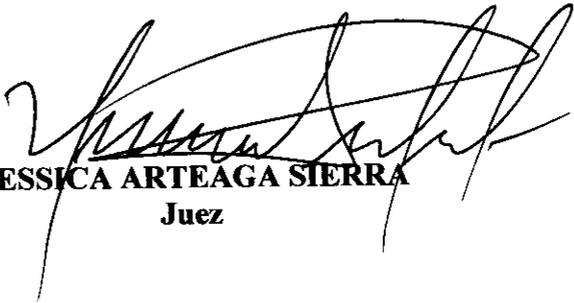
**PRIMERO: REQUERIR** a el/la representante legal de la **EPS MEDIMÁS** y/o a quien legalmente corresponda, para que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este proveído, se manifieste frente a las aseveraciones realizadas por la señora **Luz Dary Páez Vargas** y acredite el cumplimiento del fallo.

**SEGUNDO: REQUERIR** a el/la representante legal de la **EPS MEDIMÁS** y/o a quien legalmente corresponda, para que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este proveído, informe sus nombres completos, número de identificación y dirección físicas y electrónicas en donde reciba notificaciones e igualmente informe estos mismos datos respecto de el/la funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo informe los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la accionada que el desobedecimiento de lo ordenado en fallo de tutela y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito, en este momento de emergencia sanitaria a través de los correos electrónicos, números de teléfono y en la página Web de la Rama Judicial<sup>2</sup>.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**YESSICA ARTEAGA SIERRA**  
Juez

<sup>1</sup> Artículo 27 Decreto 2591 de 1991

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>